



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190031900

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso¹, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO:

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190054700

En atención a la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento deprecada por el apoderado actor, se le reitera por tercera vez que la misma no es procedente hasta tanto informe el nombre de la persona que debe obedecer la medida cautelar, esto es, el nombre de la arrendataria.

Lo anterior por cuanto no se puede decretar una cautelar de manera imprecisa y sin destinatario del acatamiento.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

22 ABR 2024

Bogotá D.C., _____
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180233600

Mediante providencia adiada el 5 de diciembre de la pasada anualidad, el Despacho requirió a la parte actora, bajo los preceptos del numeral 1° del artículo 317¹ del Código General del Proceso, concediéndole el término de treinta (30) días para que realizara las gestiones tendientes a integrar el contradictorio. Fecido el término anterior, la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta. Así las cosas, y por cumplirse los presupuestos establecidos en la norma en comento, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar, con la anotación que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, por Secretaría hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La presente providencia se
notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-
11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la que además impondrá condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170139800

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317¹ del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

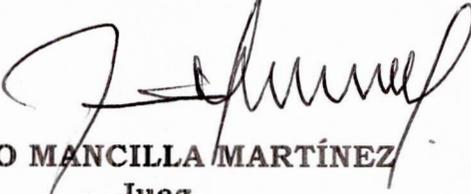
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar, con la anotación que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, por Secretaría hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190029800

En atención a la cesión de derechos litigiosos pretendida por el Banco de Bogotá S.A. visible en el archivo que antecede, esta no será tenida en cuenta por el Despacho, toda vez que, a voces del inciso tercero del artículo 54 del Estatuto procesal de lo Civil, *los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.* Así las cosas, deberá adecuarse el contrato de cesión, pues quien debe ostentar la calidad de cesionaria en este caso es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien funge como vocera del Patrimonio Autónomo FC -Cartera banco de Bogotá IV -QNT, al tenor de la norma atrás referida.

En consecuencia, deberá adecuarse el documento contentivo del negocio jurídico atrás aludido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190033200

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30), contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informe las resultas del trámite del proceso de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, al cual se acogió la demandada Adelayda Garzón Bermúdez. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la ley en comento.

Por Secretaría contabilícese el término otorgado, y una vez fenecido este, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180016600

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora en el memorial que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARATI II -P.H. contra RAMIRO DE JESÚS BETANCOURT MOLINA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Si hubiere remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 ABR 2024

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170052000

Comoquiera que el auto adiado el 16 de enero de 2024 (fl. 236)., mediante el cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito no fue notificado por estados, proceda la Secretaria del Despacho a efectuar dicha notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Ahora bien, visto que la señora Lilia Martínez Hernández, rematante del inmueble objeto de cautela, allega comprobante de pago por la suma de \$1.585.675 (fls. 239-240) por concepto de cuotas de administración del bien rematado, por Secretaría realícese el respectivo fraccionamiento y la entrega de la aludida suma a la rematante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIÁN MENÉSES LÓPEZ



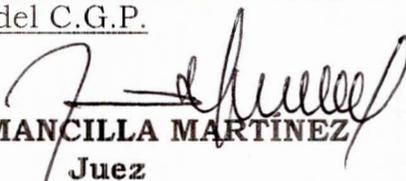
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 22 ABR 2024
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180199100

Se niega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada (fl 125), toda vez, que no se encuentra el proceso en la etapa correspondiente¹, esto es, la orden de seguir adelante la ejecución o sentencia, no obstante, lo anterior se advierte a la apoderada que una vez esa situación ocurra cualquiera de las partes puede presentar la liquidación, sin que sea obligación exclusiva del demandante.

Se requiere al ejecutante para que integre el contradictorio en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las previsiones del art 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTINEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 23 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,
CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

¹ Art. 446 Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160033700

De la respuesta emitida por el pagador vista a folio 296 del expediente, se aclara que este Despacho judicial comunicó de forma oportuna la medida cautelar de embargo por oficio N° 0861-21 del 25 de octubre de 2021, que informó inclusive la cuenta de depósitos judiciales a los cuales debía consignarse las retenciones producto de embargo, por lo que no son del recibo las manifestaciones respecto a que carecía de dicha información para dejar a disposición los dineros ordenados en la cautelar.

Por otra parte, se adjunta al proceso el comprobante bancario allegada por el pagador y visible a folio 320 del proceso para lo que estimen pertinente.

En atención al memorial adiado a folio 325, por medio del cual se solicita entrega de títulos judiciales, por ser procedente, se ordena la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada (fl. 261).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220074300

Se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.59).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220076300

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada el apoderado de la parte activa visible a folio 106 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

RIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de CESAR ALFONSO MARTÍNEZ SANTANA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220085300

En razón a que el demandado señor EDGAR MARTÍNEZ QUINTERO, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 77 a 89), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor EDGAR MARTÍNEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$562.300. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220095700

Se agrega al expediente las respuestas dadas por las entidades financieras y ORIP, para lo que estimen pertinente (fls. 42 a 77).

En atención a la documental aportada por la parte demandante, por medio de la cual los demandados reconocen de manera expresa la existencia del presente proceso a través de la suscripción de acuerdo de pago (fl. 89 a 93) el Despacho tiene por notificados a los señores GUILLERMO PLESTED CORTÉS y ROSA SALCEDO REYES, del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se presentó escrito por las partes, en el presente caso representando al demandante la apoderada judicial con facultad expresa para suscribir acuerdo de pago (fl. 89 a 93) solicitando la suspensión del proceso y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P, se decreta la misma por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la radicación del memorial. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230011700

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada el apoderado de la parte activa visible en archivo 015, folio 2 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de LUIS HERNÁNDO NAVARRETE MORENO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230012100

En razón a que el demandado señor JULIAN ESTEBAN MONTAGUT MORALES, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 532 a 704), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor JULIAN ESTEBAN MONTAGUT MORALES.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.898.000. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120230036900

Respecto a la solicitud presentada por la señora María del Rosario Méndez Moya, que requiere se conceda plazo de 2 meses para efectuar el traslado de sus enseres presentes en el bien objeto de restitución, se niega por improcedente, tenga en cuenta la demandada que por sentencia fechada 17 de enero de 2024, se le concedió termino perentorio para la entrega, por lo que no puede el juez de conocimiento disponer de plazos adicionales para llevar a cabo la materialización de los derechos del demandante.

En atención al escrito obrante a folio 42 y con el fin de dar cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del 17 de enero de 2024, este Despacho Dispone:

Fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado **a la hora 9:30 am del día 17 de julio del año 2024**, del inmueble ubicado en la Calle 33 Bis Sur # 86-81 de Bogotá.

Por secretaria oficiase al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, ICBF, Integración Social y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia.

Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en el inmueble objeto de entrega cinco días antes de efectuarse la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230038500

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión vista a folio 67 del plenario, aporte el apoderado demandante copia del certificado de existencia y representación legal del demandante o documento que acredite la calidad de representante legal de la señora LEIDY VIVIANA NIÑO R, para suscribir la solicitud de suspensión allegada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042500

Se agregan al expediente las comunicaciones remitidas por las entidades financieras para lo que estimen pertinente (41 a 54).

El Despacho tiene en cuenta la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado positivo a la demandada señora ADRIANA ABAUNZA GONZÁLEZ.

En atención a la documental obrante a folios 63 a 68 y archivo 005, folios 1 a 63, de su revisión emerge que respecto al citatorio 291 del señor RUBEN DARIO BARRIOS GUADA y diligencias de notificación por aviso 292 del C.G.P, de ambos demandados se indica: “*entregado a SELLO DE RECIBO*”, no obstante, no se advierte sello de la copropiedad, conjunto edificio etc, que determine la persona natural o jurídica que recibió el documento y corrobore la entrega. Por lo anterior, deberá el demandante realizar nuevamente la notificación con las precisiones del caso a fin de evitar nulidades futuras por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230043900

En atención al escrito obrante a folio 40 y luego de revisado el auto de medidas cautelares del 11 de enero de 2024, se modifica el límite de la medida cautelar en la suma de \$5.500.000 pesos conforme a lo normado en el artículo 599, inciso tercero del C.G.P, en proporción con el valor que se ejecuta.

Por lo anterior y como quiera que el “recurso” instaurado por el señor GERMÁN ALONSO ALDANA LEÓN, tiene como finalidad la modificación del límite de la medida cautelar, no se hace necesario correr traslado y resolver el mismo ya que no presenta requerimiento adicional.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230048300

En razón a que el demandado señor LUIS ÁNGEL CARRILLO GONZÁLEZ, se notificó por AVISO judicial conforme a lo normado en el artículo 292 del C.G.P (fls. 26 a 51), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor LUIS ÁNGEL CARRILLO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$134.800. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230048900

Por secretaria remítase los oficios de medidas cautelares a entidades financieras decretadas en el presente proceso a los correos aportados por el apoderado demandante en cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, así mismo, efectúese el envío del link para consulta virtual del expediente al apoderado actor.

Se agrega al expediente las diligencias de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con resultado positivo.

En razón a que la demandada señora MAGDA ROCIO OCHOA MUÑOZ, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 291 del C.G.P, en las dependencias del Despacho en fecha 30 de octubre de 2023 (fls. 33), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada señora MAGDA ROCIO OCHOA MUÑOZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$190.333 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230064100

Se agrega al expediente la respuesta brindada por la entidad financiera visible a folio 98 del expediente, para lo que estimen pertinente.

En razón que el demandado señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 104 a 136), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$711.152. como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300131500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A**, identificado con NIT. 860.051.894-6 y a cargo de **EDUYN ANDRÉS TORRES CALLE**, identificado (a) con C.C. 80.101.685, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 9642196

1.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.802.399), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.791.096) por concepto de interés de plazo causados desde el día 27/01/2023 hasta el día 15/06/2023.

3.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.600.709), por concepto de interés de mora causados desde el día 28/01/2023 hasta el día 15/06/2023.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 16 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300131500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 78, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada EDUYN ANDRÉS TORRES CALLE, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$25.203.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230142300

Subsanada en debida forma la demanda y presentada la reforma en los términos del artículo 93, por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ADARVES DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900221033-2 y a cargo del señor (a) **MARTHA ROJAS GONZÁLEZ**, identificado (a) con C.C. N° 51.910.758, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.240.200), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril y junio a octubre de 2023, a razón de \$137.800 cada una.
- 2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$137.800), correspondiente a la cuota sanción multa de convivencia del mes de agosto de 2023.
- 3.- Por la suma de CIENTO VENTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$128.700), correspondiente a la cuota extraordinaria flauta y nipleria de agosto de 2023.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300143300

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, identificado con NIT. 860.002.180-7 y a cargo de **KATERINE SEPÚLVEDA ANDRADE Y FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificado(s) C.C. 1.007.801.713 y 80.232.494, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

MES	VALOR
05/03/2023	\$ 233.678
05/04/2023	\$ 2.149.280
05/05/2023	\$ 2.149.280
05/06/2023	\$ 2.149.280
05/07/2023	\$ 2.149.280

2.- Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300143300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 13, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener las aquí demandadas KATERINE SEPÚLVEDA ANDRADE Y FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$13.246.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 040 de fecha 23 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ